

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el Diverso INE/CG424/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG285/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS “LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG314/2016 Y RATIFICADOS EN EL DIVERSO INE/CG424/2018

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPDP	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva con fotografía.
LNRE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RDPD	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Aprobación de los LAVE.** El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los LAVE, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2016.
- Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 15 de junio de 2016, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-251/2016 y Acumulados, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG314/2016, por el que este Consejo General aprobó los LAVE.
- Procedimientos y Protocolos de seguridad.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el “Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores”; el “Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos

con solicitud de tramite cancelada”; los “Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión”; así como, el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”.

4. **Modificaciones a los Procedimientos y Protocolos de seguridad.** El 21 de noviembre de 2017, la CRFE aprobó, mediante Acuerdos INE/CRFE-04SO: 21/11/2017 e INE/CRFE-05SO: 21/11/2017, modificar los Anexos 2 y 19.2 del RE, relativos al “Procedimiento para el resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal” y al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, respectivamente.

Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, la CRFE aprobó modificar el Anexo 19.3 del RE, relativo a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral, así como la devolución a la mesa directiva de casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores.

5. **Ratificación de los LAVE.** El 25 de abril de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG424/2018, ratificar el contenido de los LAVE, aprobados mediante diverso INE/CG314/2016, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2018.
6. **Recomendación de la CNV.** El 11 de mayo de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV15/MAY/2020, apruebe las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.
7. **Modificaciones al Anexo 19.3 del RE.** El 3 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE56/06SE/2020, la CRFE aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”, con fundamento en el artículo 443, párrafo 1, del propio RE.
8. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 3 de septiembre de 2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE57/06SE/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos a), l), gg) y jj), de la LGIPE; 6, párrafo 1, del RPDP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 6 y 19, protege los derechos de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como el de libertad de opinión y expresión que incluye el de investigar y recibir informaciones y opiniones.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos en el inciso a), del artículo 6, reconoce el derecho de toda persona a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del derecho a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos.

A la par, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 16 y 19, en condiciones similares, dispone que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, limitados únicamente por causas expresamente fijadas por la ley, entre otros, para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 3 y 13, protege los derechos de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y el correlativo a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, el cual solo podrá ser limitado por causas expresamente dispuestas en la ley como es el respeto al derecho o reputación de los demás.

En el mismo orden convencional interamericano, el artículo XVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, protegen el derecho de toda persona a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidos y reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio por cuanto hace a la protección de los datos personales en la CPEUM, y desdoblado en la legislación nacional, particularmente a través de la LGPDP y en la materia electoral a través de la LGIPE y, de forma reglamentaria, en los LAVE, cuya fundamentación se expone en el presente Considerando.

El artículo 1, párrafo primero, de la CPEUM, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo, del propio precepto jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero, del artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II, de la CPEUM, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34, de la CPEUM, son ciudadanas(os) de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En esta dirección, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, para los PEF y PEL, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), de la LGIPE señala que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto y las demás que le confiera la propia LGIPE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, prevé que el INE prestará, por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41, de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3, del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la propia ley y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

A su vez, el párrafo 4, del precepto jurídico en cita, dispone que las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

El artículo 127, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con el artículo 128, párrafo 1, de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones: la de ciudadanas(os) residentes en México y residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, párrafo 1, de la LGIPE, la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación, y, en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese tenor, el artículo 133, párrafo 1, de la LGIPE, señala que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El párrafo 2, del precepto jurídico aludido en el párrafo que antecede, prevé que el INE emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 1, de la LGIPE, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia Ley. Cuando se trate de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, párrafo 1, de la LGIPE, manda que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas(os) a las(os) que se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, conforme al párrafo 3, del artículo en comentario, las Listas Nominales de Electores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

En términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 1, de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellas(os) que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o el progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;

- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1, de la LGIPE, establece que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

El artículo 148, párrafo 2, de la LGIPE, mandata que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, párrafo 1, de la LGIPE, señala que los partidos políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Igualmente, y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

El párrafo 2, de dicho artículo, indica que la DERFE instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por las y los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia, y establecerá, además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro Federal de Electores, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana(o) para verificar si está registrada(o) en el Padrón Electoral e incluida(o) debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE, refiere que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de esa ley, elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en la propia LGIPE.

El párrafo 2, del precepto jurídico en cita, alude que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la LNEDF a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Así, el artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte, el párrafo 2, del propio precepto jurídico, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 1, de la LGIPE, la CPV deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o el elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas(os) que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o el progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía de la o el elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población (CURP).

El artículo 333, párrafo 1, de la LGIPE, establece que las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, el artículo 336, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señala que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral aparece en su credencial si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En ese sentido, el artículo 337, párrafo 1, de la LGIPE, menciona que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE.

El artículo 338, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1, de la LGPDP, son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Así, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPDP.

De igual forma, el artículo 31, de la LGPDP, prevé que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por otra parte, el artículo 2, del RPDP, establece que son sujetos de dicho Reglamento los órganos y servidores públicos del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice el propio Instituto.

El artículo 6, párrafo 1, del RPDP, dispone que el acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se registrará por los LAVE, emitidos por este Consejo General.

El párrafo 2, del mismo artículo, indica que también se estará a lo dispuesto por este Consejo General en relación con los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los OPL, para la instrumentación de las actividades en el marco de los PEL de sus respectivas entidades federativas.

El artículo 7, párrafo 1, del RPDP, advierte que los sujetos obligados que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por alguna ley o el propio

RPDP. El párrafo 2 del mismo artículo estipula que las comunicaciones de datos personales que efectúen los órganos del INE deberán seguir las disposiciones previstas en la LGPDP y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Aunado a ello, el artículo 8, del RPDP, aduce que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, o bien, que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial.

También, es importante resaltar que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, diversos procedimientos y protocolos de seguridad relacionados con el tratamiento de datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, que se incorporaron dentro del Anexo 19 del RE y que, con posterioridad, la CRFE modificó aspectos de carácter técnico y operativo a los mismos, los cuales guardan relación con los LAVE, mediante Acuerdos INE/CRFE-04SO: 21/11/2017; INE/CRFE-05SO: 21/11/2017; INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, e INE/CRFE56/06SE/2020.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

TERCERO. Motivos para aprobar las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los LAVE, cuyo objeto estriba en regular lo siguiente:

- a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
- b) La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los partidos políticos;
- c) La entrega en medios impresos de las LNEDF, para su utilización por parte de las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y, en su caso, de las Candidaturas Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE;
- d) La entrega en medios impresos y/o magnéticos, para el conocimiento y observaciones, de los listados de ciudadanas(os) cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y a los Partidos Políticos con registro nacional, conforme al artículo 155 de la LGIPE;
- e) La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los OPL en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y
- f) Garantizar a las y los titulares que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

Posteriormente, al emitir el RPDP, este Consejo General determinó en su Artículo Transitorio Cuarto que debía analizarse la actualización de los LAVE, con la finalidad de verificar que su contenido se ajustara a lo dispuesto en esa norma reglamentaria, así como en la LGPDP.

En ese sentido, en cumplimiento a lo anterior, este Consejo General ratificó el contenido de los LAVE, mediante Acuerdo INE/CG424/2018, al analizar que sus disposiciones contemplan los aspectos necesarios para garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de diversos mecanismos empleados para salvaguardar la seguridad de la información de la ciudadanía incorporada en dichos instrumentos, con la finalidad de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ello es así, ya que los LAVE fueron aprobados por este órgano superior de dirección verificando que atendieran lo mandado en la LGIPE y la normatividad en materia de protección de datos personales, respecto del cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad, así como a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Además, es imprescindible resaltar que a través de los LAVE se da cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el INE, ajustándose plenamente a lo previsto en la LGIPE y, al mismo tiempo, a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de este mismo.

Por otra parte, se debe señalar que en términos del artículo 153, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de esa Ley, elaborará e imprimirá las LNEDE que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero, inclusive, y les será entregado un tanto de la misma a los partidos políticos, a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

En esa tesitura, es oportuno mencionar que la CRFE aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”.

Entre las modificaciones efectuadas al Anexo aludido, se encuentra la relativa al subapartado **5.6.1 De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional)**, perteneciente al apartado **5.6 Devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores**.

Al respecto, la CRFE aprobó ampliar el plazo para que los Partidos Políticos, así como las Candidaturas Independientes, realicen la devolución de la totalidad de cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral correspondiente, pasando de 10 días naturales, hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

Al respecto, primeramente es oportuno mencionar que a partir de la expedición del Anexo 19.3 del RE, se dio seguimiento al plazo de 10 días naturales posteriores a la Jornada Electoral para que se llevara a cabo la devolución de las Listas Nominales de Electores por parte de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes; no obstante, los diferentes actores políticos señalaron constantemente que el plazo resultaba insuficiente por la complejidad que implicaba contactar a sus representantes en el ámbito en el que se realizaron las elecciones y dieron seguimiento a su devolución, siendo que se presentaron diversas situaciones relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral, en las que fue necesario que la autoridad electoral ampliara el plazo con la finalidad de que los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas independientes, devolvieran la mayor cantidad de cuadernillos.

En esa línea, es conveniente señalar que, hasta los procesos electorales celebrados en 2016, la normatividad no establecía puntualmente la obligación para que los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes reintegraran a la autoridad electoral los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral, siendo a partir del PEL 2016-2017 cuando se aplicó por primera vez la normatividad vigente.

En las siguientes tablas se presenta la evolución que ha tenido la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores, en las elecciones federales y locales celebradas en el periodo que comprende de 2016 a 2019:

I. PEL 2015-2016

Entidades: 14 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

Contenido de la LNEDE: Clave electoral, nombre completo, número de emisión y fotografía.

PARTIDO POLÍTICO	ENTREGADO	DEVUELTO	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	96,553	44,200	45.78
Partido Revolucionario Institucional	96,553	67,109	69.50
Partido de la Revolución Democrática	96,553	25,585	26.50
Partido Verde Ecologista de México	96,553	58,108	60.18
Partido del Trabajo	96,553	47,916	49.63
Movimiento Ciudadano	96,553	76,124	78.84
Nueva Alianza	96,553	50,135	51.92
MORENA	96,553	40,591	42.04
Encuentro Social	96,553	47,774	49.48
TOTALES	868,977	457,542	52.65

II. PEL 2016-2017**Entidades:** 4 (Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz).**Contenido de la LNEDF:** Nombre completo, número de emisión y fotografía.

PARTIDO POLÍTICO	ENTREGADO	DEVUELTO	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	34,031	25,300	74.34
Partido Revolucionario Institucional	34,031	29,871	87.78
Partido de la Revolución Democrática	34,031	23,953	70.39
Partido Verde Ecologista de México	34,203	26,460	77.36
Partido del Trabajo	34,031	29,576	86.91
Movimiento Ciudadano	15,469	13,542	87.54
Nueva Alianza	34,031	24,063	70.71
MORENA	34,031	24,372	71.62
Encuentro Social	34,031	28,892	84.90
TOTALES	287,889	226,029	78.51

III. PEF y PEL 2017-2018**Entidades:** 32 entidades federativas.**Contenido de la LNEDF:** Nombre completo, número de emisión y fotografía.

PARTIDO POLÍTICO	ENTREGADO	DEVUELTO	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	156,934	102,871	65.55
Partido Revolucionario Institucional	154,093	112,212	72.82
Partido de la Revolución Democrática	152,950	100,781	65.89
Partido Verde Ecologista de México	147,216	108,673	73.82
Partido del Trabajo	146,185	102,716	70.26
Movimiento Ciudadano	132,781	111,720	84.14
Nueva Alianza	147,459	109,038	73.94
MORENA	119,777	79,608	66.46
Encuentro Social	144,101	107,729	74.76
TOTALES	1,301,496	935,348	71.87

IV. PEL 2018-2019**Entidades:** 6 (Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla).**Contenido de la LNEDF:** Nombre completo, número de emisión y fotografía.

PARTIDO POLÍTICO	ENTREGADO	DEVUELTO	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	23,380	21,558	92.21
Partido Revolucionario Institucional	18,607	16,395	88.11
Partido de la Revolución Democrática	23,380	19,484	83.34
Partido Verde Ecologista de México	23,380	16,727	71.54
Partido del Trabajo	23,380	18,390	78.66
Movimiento Ciudadano	2,131	2,124	99.67
MORENA	23,380	16,685	71.36
TOTALES	137,638	111,363	80.91

A partir de las cifras reportadas en los referidos procesos electorales, se advierte que a partir de los PEL 2016-2017, en el que se aplicó por primera ocasión el Procedimiento y Protocolo de seguridad establecido en el Anexo 19.3 del RE, se ha registrado un mayor porcentaje de devolución de cuadernillos de las LNEDE (78.51% contra 52.65% de los PEL 2015-2016, lo cual representa un incremento de más de 25 puntos porcentuales).

Asimismo, al comparar las cifras de devolución de los PEL 2015-2016 con las correspondientes a los PEL 2018-2019, se observa un incremento de cuadernillos devueltos de poco más de 28 puntos porcentuales (80.91% contra 52.65%), lo cual se pudiera inferir que se debe a las acciones instrumentadas tanto por la autoridad electoral, como de los propios Partidos Políticos para cumplir con la devolución de los cuadernillos; además, habría que tomar en cuenta que, al no incluir datos personales en las Listas Nominales de Electores, tales como el domicilio y la edad de las y los ciudadanos, dicho instrumento electoral ha dejado de ser una fuente de información que pudiera ser utilizada para otros propósitos.

Adicionalmente, se observa que, a mayor cantidad de cuadernillos, disminuye el número de estos que son reintegrados a la autoridad electoral, situación que pudiera atribuirse a que se incrementa de manera importante el número de casillas —como se observa en los PEF y PEL 2017-2018— y, por consiguiente, también el número de representantes a quienes se les hace entrega de los cuadernillos para su uso en la Jornada Electoral. De lo anterior, se infiere que la logística para recuperar los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores pudiera resultar compleja, si se toman en consideración aspectos de la dispersión geográfica, fenómenos de migración de representantes de casillas, situaciones personales imprevistas, y posiblemente, por el costo que pudiera implicar de traslado para concentrar los cuadernillos en los órganos de dirección de los Partidos Políticos.

Con base en lo descrito, al aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, la CRFE determinó ampliar el plazo de devolución de las LNEDE, con el fin de contribuir a que la entrega sea oportuna y, por ende, completa, buscando que ese instrumento electoral sea utilizado para lo que fue concebido en la LGIPE.

Dicho lo anterior, se debe resaltar que, en los numerales que conforman el Título IV de los LAVE, se regula lo relativo a la entrega de los datos personales contenidos en las LNEDE a los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, en términos del artículo 153 de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 40, inciso b), de los LAVE, los tantos impresos de la LNEDE que se entreguen a las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, Consejos Municipales y Distritales Locales, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la Jornada Electoral.

Por tanto, con la finalidad que asegurar congruencia con la modificación efectuada por la CRFE al Anexo 19.3 del RE, anteriormente referida, este Consejo General estima procedente ampliar el plazo contemplado en el numeral 40, inciso b), de los LAVE, para que las y los representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes realicen la devolución de la totalidad de cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral correspondiente, pasando de los diez días naturales que establece la normatividad actual, hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

Ahora bien, es pertinente precisar que la CNV recomendó a este Consejo General ajustar el segundo párrafo del numeral 40 de los LAVE, con el objeto que se precise dar vista a la Secretaría Ejecutiva acerca de aquellos Partidos Políticos o Candidaturas Independientes que, en el plazo establecido, no hayan devuelto al menos el 67 por ciento de cuadernillos de la LNEDE, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos correspondientes.

Sin embargo, este Consejo General considera que no es viable que se atienda esa recomendación en los términos originalmente señalados, toda vez que se debe atender el alcance del ajuste relativo a la ampliación del periodo para la devolución de los cuadernillos —referida en la modificación al numeral 40, inciso b), de los LAVE— que, como se señaló en párrafos precedentes, pasa de los diez días naturales hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

Al respecto, es importante señalar que la extensión del plazo de devolución de los cuadernillos de la LNEDF tiene como objetivo la entrega oportuna y completa de esos instrumentos electorales y, de esa manera, asegurar que sean utilizados para los fines concebidos por la LGIPE.

En esa lógica, este Consejo General considera procedente modificar el segundo párrafo del numeral 40 de los LAVE, a fin de precisar que se dará vista a la Secretaría Ejecutiva del INE acerca de aquellos Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes que, dentro del plazo de 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, no hayan devuelto la totalidad de cuadernillos de la LNEDF, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos procedentes.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018, de conformidad con el **Anexo** que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los 45 días de plazo, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_07_ap_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se redistribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales a partir del mes de septiembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG286/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política), en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.
- II. En sesión extraordinaria del once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emiten *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el que fue confirmado por la misma Sala mediante sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-140/2018, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.
- III. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1478/2018 por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo INE/CG302/2019, de veinticinco de junio de dos mil diecinueve.
- IV. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG348/2019 por el que se determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día veintinueve de agosto siguiente.
- V. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VI. El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VII. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el COVID-19.
- VIII. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.
- IX. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que implica que existe contagio local.
- X. Ese mismo día, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

-
- XI.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia de COVID-19.
- XII.** El Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG81/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, determinó suspender el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización Gubernatura Indígena Nacional, A.C., por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARSCoV2 (Covid-19); esto, a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales.
- XIII.** Asimismo, en esa misma fecha, mediante el diverso Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19, entre ellos la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.
- XIV.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que el Consejo General de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- XV.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XVI.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.
- XVII.** Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XVIII.** El catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XIX.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XX.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG98/2020 por el que se modifica el diverso INE/CG348/2019 relativo al financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales durante 2020, estableciendo en el Punto de Acuerdo tercero lo siguiente:
- “Tercero. – Una vez determinada la procedencia de los registros de nuevos Partidos Políticos, y a partir de esa fecha de efectos constitutivos, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que someta a la consideración de este Consejo General los montos aplicables al financiamiento público para el resto del 2020.”
- XXI.** El cuatro y dieciocho de junio de dos mil veinte, respectivamente, las organizaciones Encuentro Solidario y Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C., así como Gonzalo José Bolio Benítez, impugnaron el Acuerdo referido en el antecedente anterior, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro de junio siguiente, al resolver los expedientes SUP-JDC-748/2020 y acumulados, declaró improcedentes los juicios ciudadanos.

- XXII.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en segunda sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales.
- XXIII.** En segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política en relación con los artículos 29; 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que sus acciones se realizarán con perspectiva de género, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución Política, establece que al Instituto Nacional Electoral corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
2. El artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“(…)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(…)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma 5 igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4. En la exposición de motivos del referido Dictamen, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados¹, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(…) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(…)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.

- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.

(…)

- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5. El artículo 31, numeral 3 prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), en sus fracciones I y II señala que son atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Federales, el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
7. El artículo 44, numeral 1, en los incisos k) y m) señala que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley, así como resolver sobre el otorgamiento del registro a los Partidos Políticos Nacionales.
8. El artículo 55, numeral 1, inciso b) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como partido político, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General; asimismo, y de conformidad con los incisos d) y e), ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho y llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.

¹ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

9. Los artículos 187; 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

10. El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) señala como atribuciones del Instituto Nacional Electoral el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas.
11. El artículo 10, numeral 1, prescribe que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en Partido Político Nacional deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral.
12. El artículo 16, numeral 1 señala que el Instituto Nacional Electoral, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como Partido Nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.
13. El Instituto Nacional Electoral elaborará el proyecto de Dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. En su caso, el registro de los Partidos Políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, numerales 1 y 2.
14. El mismo artículo 19, numeral 3, señala que la resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal competente.
15. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
16. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
17. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
18. El artículo 50 estipula que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
19. El artículo 51, numeral 1, señala a la letra, que:

“(…)

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

20. El mismo artículo en los incisos a), fracción III y c), fracción III dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
21. El artículo 69, numeral 1 señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
22. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales; que será asignada de forma igualitaria a éstos y que el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, especifica que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los Partidos Políticos los recursos destinados a este fin; por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
23. El artículo 71, numeral 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones, de acuerdo con el numeral 2 del referido artículo.

Consideraciones previas a la redistribución del financiamiento público federal y de las prerrogativas postal y telegráfica, de que gozarán los Partidos Políticos Nacionales a partir de septiembre de 2020

24. El espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras de ahorrar recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de Partidos Políticos.
25. En el caso concreto, tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia en los autos de los expedientes SUP-JDC-742/2020 y acumulados el veinticuatro de junio de dos mil veinte, el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales es un acto complejo que comienza con la manifestación de intención de la organización correspondiente, lo cual ocurre en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de la República y, en circunstancias **ordinarias**, concluye cuando este Consejo General emite la resolución respectiva dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de registro, esto en el año previo a la siguiente elección.

Sin embargo, actualmente, **existe una situación extraordinaria** que impidió resolver sobre la procedencia del registro en los tiempos previstos en la ley.

En efecto, es un hecho notorio que, en diciembre de dos mil diecinueve, China informó sobre la existencia de personas con síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida. Asimismo, en enero de este año comunicó la presencia de un nuevo coronavirus como posible causante.

También, es un hecho notorio que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por la cantidad de casos y países involucrados.

Por otra parte, cuando se declaró la existencia de la pandemia, diversas organizaciones ya habían presentado su solicitud de registro como Partidos Políticos Nacionales, entre los días veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veinte; y, más tarde, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.

Ante tal situación, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus, COVID-19, entre ellos la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales. La suspensión se dictó a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento estaba próximo.

Más tarde, el veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

Asimismo, en la misma sesión de veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG98/2020 por el que se modifica el diverso INE/CG348/2019 relativo al financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales durante dos mil veinte, en el que se determinó que en el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, este Consejo General, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, debía redistribuir** el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el resto del ejercicio 2020, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que contaran con registro vigente.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, en segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG237/2020, por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales.

De lo anterior, y como se expuso en cada uno de los Acuerdos citados, existió una causa justificada para resolver sobre la procedencia del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales hasta el cuatro de septiembre de dos mil veinte, así como que la **redistribución del financiamiento público federal** para el resto del ejercicio dos mil veinte se hiciera **a partir de la fecha de efectos constitutivos**, en el supuesto de que obtuviera el registro un nuevo o nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Esto es, para el caso concreto, en el Acuerdo INE/CG98/2020 este Consejo General determinó que los partidos políticos con registro vigente seguirían recibiendo su ministración mensual de financiamiento público en términos del tercer Punto Resolutivo del Acuerdo INE/CG348/2019, hasta en tanto no se tuviera certeza del registro de nuevos partidos políticos.

También se precisó que si bien en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección, por la emergencia sanitaria, este Instituto no estaría en condiciones de emitir las resoluciones de las solicitudes dentro del plazo legal.

En ese sentido y toda vez que el registro como Partido Político Nacional que se otorga es de carácter **constitutivo**, es a partir de ese momento que surte efectos jurídicos y es cuando los partidos políticos tienen derecho de recibir financiamiento público.

Precisado lo anterior, el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización Encuentro Solidario, **con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre del presente ejercicio.**

Por lo que, al no otorgar el registro en el mes de julio como lo prevé la ley electoral en una situación ordinaria, tampoco se actualizaron los derechos y obligaciones que hubieran tenido los nuevos Partidos Políticos Nacionales a partir de dicho mes.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c) constitucional expresa los tipos de financiamiento público al que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, por lo que, a fin de que se les otorgue dicha prerrogativa a los institutos políticos de reciente creación, como premisa fundamental, deben haber obtenido su registro.

Así, conforme al artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, y éste les será entregado a partir de la fecha en que surta efectos el registro, pues es a partir de esta fecha que se encuentran en aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente.

Ahora bien, en virtud de que se ha otorgado el registro a un nuevo Partido Político Nacional con efectos constitutivos a partir del día **cinco de septiembre del presente ejercicio**, la consecuencia debe ser que se le otorgue financiamiento público también a partir de dicho día del mes de septiembre, pues la misma ley en el artículo 51, numeral 2, estipula claramente que el derecho a que se les otorgue el financiamiento público es a partir de que obtengan el registro, que es cuando nace el derecho, por lo que no puede ser retroactivo. Los derechos surgen a partir del cumplimiento de requisitos y obligaciones constitucionales y legales, que son condicionantes para constituirse como Partido Político Nacional y, por ende, acceder a prerrogativas.

De suerte que, si el supuesto y la consecuencia se realizan, ésta debe producirse; es decir, nacen los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los nuevos Partidos Políticos Nacionales, como destinatarios de la Ley General de Partidos Políticos, están en posibilidad de ejercitar dichos derechos y cumplir con sus obligaciones.

En el mismo sentido, aunque respecto de las candidaturas independientes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 21/2016 estableció lo siguiente:

“REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la

posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un Proceso Electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.”

En diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados se ha definido que los derechos adquiridos se actualizan cuando a través de un acto jurídico se introduce un bien, facultad o provecho al patrimonio de una persona, que en el caso del nuevo Partido Político Nacional es a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte. Esto es, nace el derecho el cinco de septiembre de dos mil veinte y entra al patrimonio de la organización de la ciudadanía desde el momento en que se actualiza la hipótesis prescrita en la norma, en este caso con la resolución de este Consejo General; además, no puede hacerse retroactivo en el pasado cuando no se había cumplido la norma, ni afectando derechos de terceros.

Otorgar al nuevo Partido Político el financiamiento público a partir del día cinco de septiembre del presente ejercicio, no lo pone en un estado de desproporción, si se considera que en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2013-2014, conforme al artículo 31, numerales 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los efectos de los registros que se otorgaron fueron a partir del uno de agosto de dos mil catorce.

Igualmente, no existe inobservancia del mandato constitucional de equidad en el financiamiento público, tratándose del partido público de nuevo registro, porque no está recibiendo éste con el fin de aplicarse a actividades de campaña y llevar su mensaje a la ciudadanía, ejercer los recursos específicos para dichas actividades y ser competitivo durante un Proceso Electoral.

Así, la redistribución del financiamiento público que se hace es a partir de que la organización obtuvo su registro como Partido Político Nacional, esto es, el cinco de septiembre de dos mil veinte.

Por lo anterior, este Consejo General considera que se debe dotar al nuevo Partido Político del financiamiento público que le corresponde, desde la fecha en que obtuvo su registro, porque ello no sólo le permitirá contar con elementos para cumplir con sus obligaciones legales, sino que abonará a que se integre a la vida política nacional y otorgue a la ciudadanía opciones que abonen a la construcción democrática nacional.

En mérito de lo expuesto, es procedente otorgar a Encuentro Solidario, nuevo Partido Político Nacional que obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del día **cinco de septiembre de dos mil veinte**, el financiamiento público que le corresponde, con efectos también a partir del día cinco de septiembre del presente año, para que tenga acceso al financiamiento que le permita contar con los recursos materiales y humanos para cumplir con sus obligaciones de manera inmediata.

26. Mediante Acuerdo INE/CG98/2020 este Consejo General determinó lo siguiente:

“Primero. – Se modifica el Acuerdo INE/CG348/2019 en sus Resolutivos cuarto, sexto, octavo, décimo, décimo segundo y décimo cuarto, para quedar como sigue:

‘Cuarto. – En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, este Consejo General, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el resto del ejercicio 2020**, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente.

(...)

Octavo. - En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, y para garantizar su prerrogativa postal, esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$49,888,650** (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

(...)

Décimo Segundo. - En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, y para garantizar su prerrogativa telegráfica esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$346,745** (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, y se lleve a cabo la asignación de la prerrogativa postal para el resto del ejercicio 2020.

(...)

Décimo Cuarto. – En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos

Nacionales obtengan el registro, a partir de la fecha de efectos constitutivos, esta autoridad deberá ajustar los montos determinados en el resolutive anterior.”

Redistribución del financiamiento ordinario

a) Cifra total de financiamiento ordinario a redistribuir

27. Conforme a lo establecido en el tercer Punto Resolutivo del Acuerdo INE/CG348/2019 las ministraciones mensuales del financiamiento ordinario para el ejercicio 2020, son como se indican a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento ordinario	
	Ministraciones mensuales, 2020	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$75,732,560	\$75,732,569
Partido Revolucionario Institucional	\$71,338,585	\$71,338,589
Partido de la Revolución Democrática	\$34,902,462	\$34,902,467
Partido del Trabajo	\$30,523,489	\$30,523,494
Partido Verde Ecologista de México	\$33,320,120	\$33,320,126
Movimiento Ciudadano	\$32,092,791	\$32,092,797
Morena	\$137,828,732	\$137,828,743
Total	\$415,738,739	\$415,738,785

28. Por lo que, para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del día cinco septiembre de 2020, deberán considerarse los montos aún no depositados a los siete Partidos Políticos Nacionales, esto es los que corresponden a las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto total es de \$1,662,955,002 (mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil dos pesos M. N.), tal como se observa a continuación:

Mes	Financiamiento total ordinario por redistribuir
	(A)
Septiembre	\$415,738,739
Octubre	\$415,738,739
Noviembre	\$415,738,739
Diciembre	\$415,738,785
Total	\$1,662,955,002

b) Asignación de financiamiento al nuevo Partido Político

29. El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala a la letra, que:

“(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

30. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de \$1,662,955,002 (mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil dos pesos M. N.), resulta en la cantidad de \$33,259,100 (treinta y tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cien pesos M. N.), cifra que tendría que asignarse al Partido Político Nacional si éste hubiera obtenido su registro con efectos constitutivos a partir del uno de septiembre de 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Porcentaje que corresponde	Financiamiento ordinario por cada nuevo PPN, de septiembre a diciembre
(A)	(B)	(C = A * B) ²
\$1,662,955,002	2%	\$33,259,100 = (\$1,662,955,002 * 2%)

31. Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que el nuevo Partido Político Nacional obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del día **cinco de septiembre**, y no el uno de septiembre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes, 2020	Días naturales que considera el calendario
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	122

² Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

32. De tal suerte que se dividirá la cantidad de \$33,259,100 (treinta y tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cien pesos M. N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento ordinario por el nuevo PPN, de septiembre a diciembre	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día
(C)	(D)	(E = C / D) ³
\$33,259,100	122	\$272,616 = (\$33,259,100 / 122)

33. La cantidad resultante debe multiplicarse por 118 días, ya que no deben considerarse cuatro días (el uno, dos, tres y cuatro de septiembre), debido a que el registro del nuevo Partido Político Nacional surte efectos constitutivos el día cinco de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al nuevo Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, es por la cantidad de \$32,168,638 (treinta y dos millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos M. N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día	Días por considerar	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN, de septiembre a diciembre
(E)	(F)	(G = E * F) ⁴
\$272,616	118	\$32,168,638 = (\$272,616 * 118)

c) Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos Nacionales con registro previo

34. Así que, para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo a partir del cinco de septiembre de 2020, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de \$1,662,955,002 (mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil dos pesos M. N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde al nuevo Partido Político Nacional, a saber:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN, de septiembre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 7 PPN con registro previo
(A)	(G)	(J = A - G)
\$1,662,955,002	\$32,168,638	\$1,630,786,364 = (\$1,662,955,002 - \$32,168,638)

35. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

d) Del financiamiento igualitario

36. Así, el 30% de \$1,630,786,364 (mil seiscientos treinta millones setecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos M. N.) asciende a la cantidad de \$489,235,908 (cuatrocientos ochenta y nueve millones doscientos treinta y cinco mil novecientos ocho pesos M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro resulta en un monto de \$69,890,844 (sesenta y nueve millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos M. N.).⁵

³ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁴ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁵ El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político.

e) Del financiamiento proporcional

37. El 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo asciende a la cifra de \$1,141,550,456 (mil ciento cuarenta y un millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M. N.), que resulta de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario para los 7 PPN con registro previo	30% del financiamiento total ordinario	70% del financiamiento total ordinario
(J)	(K)	(L= J - K)
\$1,630,786,364	\$489,235,908	\$1,141,550,456 = (\$1,630,786,364 - \$489,235,908)

38. Para asignar a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro vigente, el 70% restante del financiamiento ordinario, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa, siendo ésta la siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje de VNE
		(M)
Partido Acción Nacional	10,033,157	19.90%
Partido Revolucionario Institucional	9,271,950	18.39%
Partido de la Revolución Democrática	2,959,800	5.87%
Partido del Trabajo	2,201,192	4.37%
Partido Verde Ecologista de México	2,685,677	5.33%
Movimiento Ciudadano	2,473,056	4.90%
Morena	20,790,623	41.24%
Total	50,415,455	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, por motivos de presentación el porcentaje se muestra en sólo dos decimales.

39. Finalmente, deberá multiplicarse el monto de \$1,141,550,456 (mil ciento cuarenta y un millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M. N.), por el porcentaje de Votación Nacional Emitida que haya obtenido cada Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa:

Partido Político Nacional	Porcentaje de VNE	70% del total del financiamiento ordinario	Financiamiento Proporcional⁶
	(M)	(L)	(N = M * L)
Partido Acción Nacional	19.90%	\$1,141,550,456	\$227,179,442
Partido Revolucionario Institucional	18.39%	\$1,141,550,456	\$209,943,533
Partido de la Revolución Democrática	5.87%	\$1,141,550,456	\$67,018,359
Partido del Trabajo	4.37%	\$1,141,550,456	\$49,841,298
Partido Verde Ecologista de México	5.33%	\$1,141,550,456	\$60,811,428
Movimiento Ciudadano	4.90%	\$1,141,550,456	\$55,997,079
Morena	41.24%	\$1,141,550,456	\$470,759,317
Total	100.00%		\$1,141,550,456

⁶ Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

f) Financiamiento ordinario que corresponderá a partir de septiembre, a cada Partido Político Nacional

40. Corresponderá al nuevo Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$32,168,638 (treinta y dos millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos M. N.) para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020.
41. Asimismo, los montos que corresponderán a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020 son los que resultan de sumar el financiamiento igualitario más el financiamiento proporcional, como se indica a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento ordinario ⁷		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$69,890,844	\$227,179,442	\$297,070,286
Partido Revolucionario Institucional	\$69,890,844	\$209,943,533	\$279,834,377
Partido de la Revolución Democrática	\$69,890,844	\$67,018,359	\$136,909,203
Partido del Trabajo	\$69,890,844	\$49,841,298	\$119,732,142
Partido Verde Ecologista de México	\$69,890,844	\$60,811,428	\$130,702,272
Movimiento Ciudadano	\$69,890,844	\$55,997,079	\$125,887,923
Morena	\$69,890,844	\$470,759,317	\$540,650,161
Total	\$489,235,908	\$1,141,550,456	\$1,630,786,364

g) Ministraciones mensuales del financiamiento ordinario

42. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político Nacional respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.
43. Las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, a partir del mes de septiembre, son las siguientes:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales	
	Septiembre a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$74,267,571	\$74,267,573
Partido Revolucionario Institucional	\$69,958,594	\$69,958,595
Partido de la Revolución Democrática	\$34,227,300	\$34,227,303
Partido del Trabajo	\$29,933,035	\$29,933,037
Partido Verde Ecologista de México	\$32,675,568	\$32,675,568
Movimiento Ciudadano	\$31,471,980	\$31,471,983
Morena	\$135,162,540	\$135,162,541
Encuentro Solidario	\$8,042,159	\$8,042,161
Total	\$415,738,747	\$415,738,761

⁷ El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

44. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se ministrará al nuevo Partido Político Nacional dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos constitutivos su registro, siempre y cuando informe oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales con registro previo, éste será ministrado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que este Acuerdo sea aprobado.

Redistribución del financiamiento para actividades específicas

a) Cifra total del financiamiento para actividades específicas a redistribuir

45. De acuerdo con lo establecido en el tercer Punto Resolutivo del Acuerdo número INE/CG348/2019 las ministraciones mensuales del financiamiento público para el rubro de actividades específicas del ejercicio 2020, son como se indican a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas	
	Ministraciones mensuales, 2020	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$2,271,976	\$2,271,986
Partido Revolucionario Institucional	\$2,140,157	\$2,140,164
Partido de la Revolución Democrática	\$1,047,073	\$1,047,084
Partido del Trabajo	\$915,704	\$915,712
Partido Verde Ecologista de México	\$999,603	\$999,610
Movimiento Ciudadano	\$962,783	\$962,792
Morena	\$4,134,861	\$4,134,872
Total	\$12,472,157	\$12,472,220

46. Por lo que, para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas disponible para redistribuir, deberá considerarse el monto disponible y aún no depositado a los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo, esto es el que corresponde de septiembre a diciembre del presente ejercicio. De tal suerte que se obtiene la cantidad de \$49,888,691 (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos M. N.), tal como se observa a continuación:

Mes	Financiamiento para actividades específicas a asignar
	(A)
Septiembre	\$12,472,157
Octubre	\$12,472,157
Noviembre	\$12,472,157
Diciembre	\$12,472,220
Total	\$49,888,691

b) Del financiamiento igualitario

47. Conforme a la Ley Electoral, el financiamiento público para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados federales inmediata anterior.

48. Sin embargo, respecto de los nuevos Partidos Políticos Nacionales, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos detalla a la letra, que:

“(…)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

(…)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

49. Así, el 30% del financiamiento para actividades específicas correspondería a la cifra de \$14,966,607 (catorce millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos siete pesos M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas a asignar	30% del financiamiento para actividades específicas ⁸
(A)	(B = A * 30%)
\$49,888,691	\$14,966,607 = (\$49,888,691 * 30%)

50. Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, en virtud de que el nuevo Partido Político Nacional obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del cinco de septiembre y no el día uno de septiembre. Para ello, se asignará igualitariamente entre todos los Partidos Políticos Nacionales:

30% del financiamiento para actividades específicas	Número de nuevos PPN	Número de PPN con registro previo	Monto de financiamiento igualitario para cada PPN ⁹
(B)	(C)	(D)	(E = (B / (C + D)))
\$14,966,607	1	7	\$1,870,826 = (\$14,966,607 / 8)

51. Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes, 2020	Días naturales que considera el calendario
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	122

⁸ Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁹ Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

52. Entonces se divide la cantidad de \$1,870,826 (un millón ochocientos setenta mil ochocientos veintiséis pesos M. N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Monto de financiamiento igualitario para cada PPN	Días naturales que considera el calendario	30% del financiamiento para actividades específicas, por día¹⁰
(E)	(F)	(G = E / F)
\$1,870,826	122	\$15,335 = (\$1,870,826 / 122)

53. La cantidad resultante debe multiplicarse por 118 días, ya que no deben considerarse cuatro días (el uno, dos, tres y cuatro de septiembre), debido a que el registro del nuevo Partido Político Nacional surte efectos constitutivos el día cinco de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$1,809,487 (un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos M. N.), monto que resulta de la siguiente operación:

30% del financiamiento para actividades específicas, por día	Días por considerar	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado¹¹
(G)	(H)	(I = G * H)
\$15,335	118	\$1,809,487 = (\$15,335 * 118)

54. Al multiplicar la cifra que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas por el número total de éstos, resulta la cifra de \$14,475,896 (catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos M. N.) y que difiere de los \$14,966,607 (catorce millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos siete pesos M. N.), que se calcularon inicialmente como equivalente al 30% del financiamiento para actividades específicas, según se detalla en el Considerando 49.
55. La diferencia resultante entre dichas cifras corresponde al financiamiento público para actividades específicas que deberá reasignarse a los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo, pues éste pertenece a los días uno, dos, tres y cuatro de septiembre de 2020. Días en que el registro del nuevo Partido Político Nacional no había surtido efectos.
56. En este sentido, al restar la cantidad de \$14,475,896 (catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos M. N.) de los \$14,966,607 (catorce millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos siete pesos M. N.), se obtiene el monto de \$490,711 (cuatrocientos noventa mil setecientos once pesos M. N.), tal como se observa a continuación:

30% del financiamiento para actividades específicas	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado	Monto total de financiamiento a reasignar a PPN con registro previo
(B)	(J)	(K = B - J)
\$14,966,607	\$14,475,896	\$490,711 = (\$14,966,607 - \$14,475,896)

¹⁰ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹¹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

57. Así, al asignar igualitariamente entre los siete Partidos Políticos Nacionales la cantidad de \$490,711 (cuatrocientos noventa mil setecientos once pesos M. N.), se obtiene la cifra de \$70,101 (setenta mil ciento un pesos M. N.), debido a lo siguiente:

Monto total de financiamiento a reasignar a PPN con registro previo	Número de PPN con registro previo	Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con registro previo
(K)	(D)	(L = K / D) ¹²
\$490,711	7	\$70,101 = (\$490,711 / 7)

58. Ahora bien, al sumar \$14,475,896 (catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos M. N.) a la cifra de \$490,707 (cuatrocientos noventa mil setecientos siete pesos M. N.)¹³, resulta la cantidad de \$14,966,603 (catorce millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos tres pesos M. N.), que es el 30% del financiamiento para actividades específicas ya ajustado.¹⁴
59. Como ya se mencionó, el financiamiento público igualitario para actividades específicas que corresponde al nuevo Partido Político Nacional del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre del presente ejercicio, asciende a la cantidad de \$1,809,487 (un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos M. N.). Mientras que el monto que corresponde a los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo para el periodo de septiembre a diciembre es por la cantidad de \$1,879,588 (un millón ochocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado	Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con registro previo	Monto de financiamiento para actividades específicas, PPN con registro previo
(I)	(L)	(M = I + L)
\$1,809,487	\$70,101	\$1,879,588

c) Del financiamiento proporcional

60. El monto de financiamiento público para actividades específicas a distribuirse proporcionalmente asciende a la cifra de \$34,922,088 (treinta y cuatro millones novecientos veintidós mil ochenta y ocho pesos M. N.), debido a la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas a asignar	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado	70% del financiamiento para actividades específicas
(A)	(N)	O = (A - N)
\$49,888,691	\$14,966,603	\$34,922,088 = (\$49,888,691 - \$14,966,603)

¹² Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, truncado, a fin de que no se rebase la cantidad inicialmente calculada.

¹³ Cantidad que resulta de multiplicar \$70,101.00 por 7 Partidos Políticos Nacionales.

¹⁴ El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político, que son cifras truncadas en pesos sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

61. Para calcular el 70% del financiamiento para actividades específicas que corresponde a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro vigente, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa, que es la que se muestra enseguida:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje de VNE
		(N)
Partido Acción Nacional	10,033,157	19.90%
Partido Revolucionario Institucional	9,271,950	18.39%
Partido de la Revolución Democrática	2,959,800	5.87%
Partido del Trabajo	2,201,192	4.37%
Partido Verde Ecologista de México	2,685,677	5.33%
Movimiento Ciudadano	2,473,056	4.90%
Morena	20,790,623	41.24%
Total	50,415,455	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

62. Ahora bien, para asignar el monto de financiamiento para actividades específicas que corresponderá a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales, deberá multiplicarse la cantidad de \$34,922,088 (treinta y cuatro millones novecientos veintidós mil ochenta y ocho pesos M. N.) por el porcentaje de Votación Nacional Emitida que haya obtenido el Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa, como se indica a continuación:

Partido Político Nacional	Porcentaje de VNE	70% del financiamiento para actividades específicas	Financiamiento proporcional ¹⁵
	(N)	(M)	(O = N * M)
Partido Acción Nacional	19.90%	\$34,922,088	\$6,949,829
Partido Revolucionario Institucional	18.39%	\$34,922,088	\$6,422,551
Partido de la Revolución Democrática	5.87%	\$34,922,088	\$2,050,213
Partido del Trabajo	4.37%	\$34,922,088	\$1,524,735
Partido Verde Ecologista de México	5.33%	\$34,922,088	\$1,860,331
Movimiento Ciudadano	4.90%	\$34,922,088	\$1,713,052
Morena	41.24%	\$34,922,088	\$14,401,377
Total	100.00%		\$34,922,088

¹⁵ Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

d) Financiamiento para actividades específicas a partir de septiembre, por Partido Político Nacional

63. El financiamiento público por actividades específicas que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales de septiembre a diciembre del ejercicio 2020, es el que se indica a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas, septiembre a diciembre 2020 ¹⁶		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$1,879,588	\$6,949,829	\$8,829,417
Partido Revolucionario Institucional	\$1,879,588	\$6,422,551	\$8,302,139
Partido de la Revolución Democrática	\$1,879,588	\$2,050,213	\$3,929,801
Partido del Trabajo	\$1,879,588	\$1,524,735	\$3,404,323
Partido Verde Ecologista de México	\$1,879,588	\$1,860,331	\$3,739,919
Movimiento Ciudadano	\$1,879,588	\$1,713,052	\$3,592,640
Morena	\$1,879,588	\$14,401,377	\$16,280,965
Encuentro Solidario	\$1,809,487	-	\$1,809,487
Total	\$14,966,603	\$34,922,088	\$49,888,691

64. Que adicional al financiamiento en comento, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV) de la LGPP cada Partido Político Nacional deberá destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de las actividades específicas. Al respecto, para efectos de la fiscalización del cumplimiento de la referida norma, la Unidad Técnica de Fiscalización analizará y verificará que el cálculo del monto mínimo a destinar se base en los recursos efectivamente recibidos por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2020, para cada Partido Político Nacional.

e) Ministraciones mensuales del financiamiento para actividades específicas

65. El artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político Nacional respecto del financiamiento público para actividades específicas serán entregadas en ministraciones mensuales.
66. Por lo que las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales son las siguientes:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales para actividades específicas	
	Septiembre a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$2,207,354	\$2,207,355
Partido Revolucionario Institucional	\$2,075,534	\$2,075,537
Partido de la Revolución Democrática	\$982,450	\$982,451

¹⁶ El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales para actividades específicas	
	Septiembre a noviembre	Diciembre
Partido del Trabajo	\$851,080	\$851,083
Partido Verde Ecologista de México	\$934,979	\$934,982
Movimiento Ciudadano	\$898,160	\$898,160
Morena	\$4,070,241	\$4,070,242
Encuentro Solidario	\$452,371	\$452,374
Total	\$12,472,169	\$12,472,184

67. El financiamiento público para actividades específicas se ministrará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos constitutivos el registro del nuevo Partido Político Nacional, siempre y cuando informe oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales con registro previo, éste será ministrado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que este Acuerdo sea aprobado.

Redistribución de la prerrogativa postal

68. Mediante Acuerdo INE/CG98/2020 este Consejo General determinó lo siguiente:

“Primero. – Se modifica el Acuerdo INE/CG348/2019 en sus Resolutivos cuarto, sexto, octavo, décimo, décimo segundo y décimo cuarto, para quedar como sigue:

(...)

Octavo. - En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, y para garantizar su prerrogativa postal, esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$49,888,650** (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.”

69. Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y de ninguna manera se les ministra de forma directa.
70. Por lo que a cada Partido Político Nacional, tanto de nuevo registro como de registro previo, le corresponde la cifra de \$6,236,081 (seis millones doscientos treinta y seis mil ochenta y un pesos M. N.) como prerrogativa postal para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, monto que resulta de la operación siguiente:

Monto de la prerrogativa postal a redistribuir	Número de nuevos PPN	Número de PPN con registro previo	Prerrogativa postal por PPN, de septiembre a diciembre 2020 ¹⁷
(A)	(B)	(C)	D = (A / (B + C))
\$49,888,650	1	7	\$6,236,081 = (\$49,888,650 / 8)

¹⁷ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, pero se muestran sin decimales. Debido a que la distribución es igualitaria, el monto resultante se trunca, de este modo no se rebasa la bolsa inicialmente calculada.

Redistribución de la prerrogativa telegráfica

71. Mediante Acuerdo INE/CG98/2020 este Consejo General determinó lo siguiente:

“Primero. – Se modifica el Acuerdo INE/CG348/2019 en sus Resolutivos cuarto, sexto, octavo, décimo, décimo segundo y décimo cuarto, para quedar como sigue:

‘(...)

Décimo Segundo. - En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos

Nacionales obtengan su registro, **a partir de la fecha de efectos constitutivos, y para garantizar su prerrogativa telegráfica esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$346,745** (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, y se lleve a cabo la asignación de la prerrogativa postal para el resto del ejercicio 2020.”

72. La LGPP no señala cómo debe llevarse a cabo la distribución de la prerrogativa telegráfica entre los Partidos Políticos Nacionales, por lo que este Consejo General tomará en cuenta la fórmula de asignación que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria.

73. Por lo que a cada Partido Político Nacional, tanto de nuevo registro como de registro previo, le corresponde la cifra de \$43,343 (cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos M. N.) como prerrogativa telegráfica para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, monto que resulta de la operación aritmética que se muestra a continuación:

Monto de la prerrogativa telegráfica a redistribuir	Número de nuevos PPN	Número de PPN con registro previo	Prerrogativa telegráfica por PPN, de septiembre a diciembre 2020
(A)	(B)	(C)	$D = (A / (B + C))^{18}$
\$346,745	1	7	\$43,343 = (\$346,745 / 8)

Montos que los Partidos Políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2020

74. De conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP, “para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario”; en consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización analizará y verificará que el cálculo del monto mínimo a destinar se base en los recursos efectivamente recibidos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2020, para cada Partido Político Nacional.

75. Conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización, los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo que, los Partidos Políticos Nacionales con registro previo, deberán hacer los ajustes necesarios a su Programa Anual de Trabajo (PAT) y los que, en su caso obtengan su registro de manera reciente, deberán preparar el PAT correspondiente. En ambos casos, deberán presentarse dichos Programas Anuales en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la determinación del Consejo General respecto de la procedencia de los registros de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

¹⁸ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, pero se muestran sin decimales. Debido a que la distribución es igualitaria, el monto resultante se trunca, de este modo no se rebasa la bolsa inicialmente calculada.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

- 76.** Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
- 77.** El Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, y con fundamento en el artículo 44, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracciones I y II; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso k); 55, numeral 1, incisos b), d) y e); 187; 188, numeral 1, incisos a) y c); 189, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, incisos a) y b); 10; 16, numeral 1; 19, numerales 1, 2 y 3; 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51; 69, numeral 1; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 170 del Reglamento de Fiscalización y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos k), m) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. – Conforme a la fórmula establecida en la Constitución Política y la Ley General de Partidos Políticos y en virtud de que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes no debe crecer como consecuencia directa del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, este Consejo General redistribuye el monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos a partir del cinco de septiembre y hasta diciembre del presente año, conforme a lo siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento ordinario, septiembre a diciembre 2020		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$69,890,844	\$227,179,442	\$297,070,286
Partido Revolucionario Institucional	\$69,890,844	\$209,943,533	\$279,834,377
Partido de la Revolución Democrática	\$69,890,844	\$67,018,359	\$136,909,203
Partido del Trabajo	\$69,890,844	\$49,841,298	\$119,732,142
Partido Verde Ecologista de México	\$69,890,844	\$60,811,428	\$130,702,272
Movimiento Ciudadano	\$69,890,844	\$55,997,079	\$125,887,923
Morena	\$69,890,844	\$470,759,317	\$540,650,161
Encuentro Solidario	-	-	\$32,168,638
Total	\$489,235,908	\$1,141,550,456	\$1,662,955,002

Segundo. – Conforme a la fórmula establecida en la Constitución Política y la Ley General de Partidos Políticos y en virtud de que el financiamiento público para actividades específicas no debe crecer como consecuencia directa del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, este Consejo General redistribuye el monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos a partir del cinco de septiembre y hasta diciembre del presente año, conforme a lo siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas, septiembre a diciembre 2020		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$1,879,588	\$6,949,829	\$8,829,417
Partido Revolucionario Institucional	\$1,879,588	\$6,422,551	\$8,302,139
Partido de la Revolución Democrática	\$1,879,588	\$2,050,213	\$3,929,801
Partido del Trabajo	\$1,879,588	\$1,524,735	\$3,404,323
Partido Verde Ecologista de México	\$1,879,588	\$1,860,331	\$3,739,919
Movimiento Ciudadano	\$1,879,588	\$1,713,052	\$3,592,640
Morena	\$1,879,588	\$14,401,377	\$16,280,965
Encuentro Solidario	\$1,809,487	-	\$1,809,487
Total	\$14,966,603	\$34,922,088	\$49,888,691

Tercero. – Los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que se ministrarán mensualmente, son los que se indican a continuación:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales, septiembre a diciembre de 2020			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Septiembre a noviembre	Diciembre	Septiembre a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$74,267,571	\$74,267,573	\$2,207,354	\$2,207,355
Partido Revolucionario Institucional	\$69,958,594	\$69,958,595	\$2,075,534	\$2,075,537
Partido de la Revolución Democrática	\$34,227,300	\$34,227,303	\$982,450	\$982,451
Partido del Trabajo	\$29,933,035	\$29,933,037	\$851,080	\$851,083
Partido Verde Ecologista de México	\$32,675,568	\$32,675,568	\$934,979	\$934,982
Movimiento Ciudadano	\$31,471,980	\$31,471,983	\$898,160	\$898,160
Morena	\$135,162,540	\$135,162,541	\$4,070,241	\$4,070,242
Encuentro Solidario	\$8,042,159	\$8,042,161	\$452,371	\$452,374
Total	\$415,738,748	\$415,738,761	\$12,472,169	\$12,472,184

Cuarto. – El Partido Político Nacional Encuentro Solidario deberá informar a la brevedad a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que deberá realizarse el depósito del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, como para actividades específicas. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Quinto. – El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes como para actividades específicas se ministrará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos constitutivos el registro del nuevo Partido Político Nacional Encuentro Solidario, siempre y cuando informe oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales con registro previo, éste será ministrado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que este Acuerdo sea aprobado.

Sexto. – Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas serán ministrados a todos los Partidos Políticos Nacionales a partir del mes de octubre y hasta diciembre de dos mil veinte, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Séptimo. – De acuerdo con la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos, y en virtud de que el financiamiento público para franquicias postales no debe crecer como consecuencia directa del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, la cantidad que cada uno de los Partidos Políticos podrá ejercer por concepto de prerrogativa postal para el periodo del cinco de septiembre y hasta diciembre de dos mil veinte, es por la cantidad de \$6,236,081 (seis millones doscientos treinta y seis mil ochenta y un pesos M. N.).

Octavo. – En virtud de que el financiamiento público para franquicias telegráficas no debe crecer como consecuencia directa del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, el monto que cada uno de los Partidos Políticos podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica para el periodo del cinco de septiembre a diciembre de dos mil veinte, es por la cifra de \$43,343 (cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos M. N.).

Noveno. – Todos los Partidos Políticos con registro nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, deben destinar por lo menos, el 2% y 3% de los recursos de financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que reciben, para las actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio dos mil veinte, respectivamente. La Unidad Técnica de Fiscalización analizará y verificará el cálculo sobre la base de las prerrogativas efectivamente recibidas.

El Partido Político de nueva creación y aquellos que ya contaban con registro previo, contarán con 30 días para presentar sus Programas Anuales de Trabajo o modificaciones a los ya presentados para el ejercicio del gasto programado del año 2020.

Décimo. – Los Partidos Políticos Nacionales estarán a lo señalado en los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Décimo Primero. – Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Segundo. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Décimo Tercero. – Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG253/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

- I. (...)
- V. Con fecha 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Motivación

1. (...)
23. Que, con la finalidad de simplificar las descripciones de la documentación electoral sin emblemas, la DEOE plantea una serie de modificaciones al Anexo 4.1 del RE. En términos generales, en las modificaciones se incorpora el lenguaje incluyente, simplifica características o instrucciones y evita la posible duplicidad de documentos similares, buscando un ejercicio más racional de los recursos del Instituto. Las propuestas de modificaciones son:
(...)
39. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral sin emblemas, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección de Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a llevarse a cabo el seis de junio de 2021.

ACUERDO

(...)

SEGUNDO. Se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1 adjuntos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en la elección para Diputaciones Federales en territorio nacional.

(...)

CUARTO. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el Punto de Acuerdo anterior y recibirá los planteamientos que sobre el particular realicen los Partidos Políticos Nacionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales y las candidaturas independientes podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, de las elecciones donde compitan.

(...)

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los vocales ejecutivos de las 32 Juntas Ejecutivas Locales y 300 Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento

(...)

El contenido de este Acuerdo y sus anexos se pueden consultar en el Acuerdo Original, el cual podrá consultarse en la siguiente página del Instituto Nacional Electoral:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114535/CGex202009-04-ap-2.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_ap_2.pdf

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2020.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG254/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

- I. (...)
- IV. Con fecha 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los modelos, las especificaciones técnicas y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Motivación

1. (...)
32. La DEOE plantea una serie de modificaciones al Anexo 4.1 del RE, con la finalidad de simplificar las descripciones de los materiales electorales. En términos generales, dicha simplificación busca reducir restricciones para que tanto el INE como los OPL estén en posibilidades de presentar nuevas alternativas para la fabricación de materiales electorales explorando opciones que ofrezcan beneficios significativos en términos de economía y funcionalidad. Estas modificaciones están orientadas a flexibilizar características técnicas específicas que tienen los materiales electorales en su contenido, materias primas y otras características como tipos de plástico, peso y gramajes. Destacan particularmente las siguientes:
(...)
50. Durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

ACUERDO

(...)

SEGUNDO. Se aprueban los modelos del cancel electoral portátil, las urnas, la caja paquete electoral, la marcadora de credenciales, la mampara especial y el aditamento para mampara especial, cuyos diseños son consistentes con el RE y el Anexo 4.1 y se adjuntan como Anexo a este Acuerdo, para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

TERCERO. Se aprueba que en el caso de las urnas de Diputaciones Federales se complementen las que faltan utilizando urnas de Senadurías, a las cuales se les colocará un forro de "Diputaciones Federales".

CUARTO. Se aprueba el nuevo modelo del marcador de boletas, mismo que se adjunta como Anexo a este Acuerdo para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

(...)

El contenido de este Acuerdo y sus anexos se pueden consultar en el Acuerdo Original, el cual podrá consultarse en la siguiente página del Instituto Nacional Electoral:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114536/CGex202009-04-ap-3.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_ap_3.pdf

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2020.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG255/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

- I. (...)
- VII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral.

Motivación

1. (...)
46. El Instituto debe realizar acciones tendientes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, uno de los cuales es la participación, realizando tareas de observación electoral, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en el proceso comicial
(...)
56. Por lo anterior, de conformidad con las actualizaciones propuestas en los numerales 53, 54 y 55 se propone actualizar las convocatorias del Instituto y del OPL, consistentes en, algunos artículos del fundamento legal, en correspondencia con las reformas del RE; asimismo, en el apartado de documentos, se incorporaron las formas de registro de solicitud (de manera presencial o a través del Portal Público (en línea); en el apartado de plazos se adicionaron los periodos en los que se entregarán o enviarán las solicitudes, el medio por el cual se harán llegar (presencial o en línea), así como las modalidades para llevar a cabo los cursos de capacitación (presencial o en la plataforma virtual); por último, la convocatoria cuenta con un apartado de datos de contacto, en el cual se capturará la dirección electrónica para realizar el registro (en línea), y los teléfonos de las juntas. Para el caso del modelo de convocatoria del OPL se modificó un dato en el apartado de los plazos y en los datos de contacto.

ACUERDO

(...)

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la “Solicitud de Acreditación para Participar como Observadora u Observador Electoral” (Anexo 6.1) y a la “Solicitud de Ratificación para Participar como Observadora u Observador Electoral” (Anexo 6.2), al “Gafete de Observadora u Observador Electoral” (Anexo 6.5), y a la Convocatoria del Instituto y el modelo de convocatoria del OPL (Anexo 6.6) del Reglamento de Elecciones, de conformidad con los Considerandos 51, incisos a) y b), 52 y 55, incisos a) y b) del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión de la convocatoria del Instituto Nacional Electoral, así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

(...)

SEXTO. Se instruye a las juntas ejecutivas locales y distritales del INE, promover que las organizaciones que atiendan a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación de las etapas de los Procesos Electorales Locales y de la aplicación de los protocolos y medidas de inclusión contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

(...)

El contenido de este Acuerdo y sus anexos se pueden consultar en el Acuerdo Original, el cual podrá consultarse en la siguiente página del Instituto Nacional Electoral:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114537/CGex202009-04-ap-4.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_ap_4.pdf

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2020.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Reintegro (Devolución Proveedor) (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Rendimientos Financieros	Reintegros (Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Gastos por Programas (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Gastos por Programas (Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Pagos de Administración y Operación	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales.	Saldo Final del Activo
01-ENE-2020	ENERO - MARZO								31-MAR-2020
673,555,382.14	7,940,711.55	203,318.11	11,503,928.04	94,984.54	11,587,836.36	8,081,349.61	194,321.16	673,534,815.25	673,534,815.25

Ciudad de México, a 30 de julio de 2020.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.**- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de marzo de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Pagos de Administración y Operación	Saldo Final del Activo
01-ENE-2020	ENERO - MARZO					31-MAR-2020
368,775,435.33	132,183.24	6,123,533.43	579,420.65	5,516,161.60	86,075.13	370,008,335.92

Ciudad de México, a 02 de junio de 2020.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.**- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros (Disminuciones Anticipo a Proveedores Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Gastos por Programas (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Pagos de Administración y Operación del Fiduciario.	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales.	Saldo Final del Activo
01-ABR-2020	ABRIL - JUNIO						30-JUN-2020
673,534,815.25	4,664,525.00	9,367,472.22	28,651.98	25,188,928.70	195,625.32	673,534,815.25	662,210,910.43

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2020.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.**- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Otro Pagos (Valuación Actuarial).	Pagos de Administración y Operación del Fiduciario.	Saldo Final del Activo
01-ABR-2020	ABRIL - JUNIO					30-JUN-2020
370,008,335.92	211,908.97	4,406,510.49	74,943,603.54	243,600.00	87,278.98	299,352,272.86

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2020.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.**- Rúbrica.